

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
 Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8:15 mañana, 2:25 y 4:45 tarde.
 De Manacor para Palma: 7:55 m. y 5:45 t.
 De Manacor para La Puebla: 3:55 (mixto), 7:55 mañana y 5:45 t.
 De La Puebla para Palma: 5, 8:20 m. y 5:40 t.
 De La Puebla para Manacor: 4:35 (mixto) 8:20 mañana y 5:40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—
 Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves
 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por
 Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—
 12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

LOS CONSERVADORES ANTE LAS URNAS.

No ha podido ser más grande la derrota obtenida por el partido conservador en las elecciones municipales.

Ese partido, que tanto ha blasonado de su importancia y del arraigo que aparentaba tener, preséntase en la primera ocasion que ha tenido para demostrar su fuerza, tan débil como hubiera podido presentarse el moderantismo histórico despues de trece años de infortunio y de repetidas disidencias.

Si el partido conservador respondiese á una verdadera necesidad histórica ó social, no es posible que con ocasion de unas elecciones apenas hubiese dado señales de su existencia.

Ni aun siquiera en el distrito don le reside su jefe ha podido sacar triunfante un candidato.

¿Qué ha sido de su influencia, de los adictos á su política?

¿Le han vuelto la espalda ya, ó es que, cortesanos de la fortuna, no han vacilado en correr á ofrecer sus votos y sus servicios á los nuevos gobernantes?

De una ú otra manera, el hecho es significativo y merece registrarse; por que demuestra que los agrupados á la sombra de ese partido, no tratan de constituirle sino de explotar la validez, la personal influencia de un hombre, para que los eleve cuando alcance el poder, y nada más.

Vergonzoso estado es el que arroja la votacion de los candidatos conservadores; para tan gran partido, es muy risible ver un conservador triunfante; por que otro que aparece como conservador, más ha debido su triunfo al comercio, que á los votos de los amigos de Cánovas.

Si en Madrid, base de la política conservadora, despues de larguísimo periodo de gobierno obtiene semejante resultado en las elecciones, que puede prometerse en provincias, donde el cuerpo electoral es más independiente?

¿En qué abandono han dejado las legiones de banqueros, y aun a juellas blusas honradas de que hablaba el Sr. Romero Robledo en el banquete de Sevilla, al partido conservador!

¿Que dirán ahora de sus elementos los señores Cánovas y Romero Robledo?

OJEADA INTERNACIONAL.

Si fuera posible abarcar de una sola mirada la Europa entera y contemplar á la vez los numerosos ejércitos que sostiene en pié de guerra, podria creerse fácilmente que nos halláramos en visperas de un terrible cataclis-

mo, y sin embargo, hoy por hoy, aun suponiendo que el gobierno francés, como es muy probable, llegue á borrar del mapa la regencia de Túnez, no amenaza, á nuestro juicio, á la Europa ninguna conflicto internacional.

Existen ciertamente grandes rivalidades y desconfianzas mútuas entre diferentes naciones, lo cual motiva el sostenimiento ruinoso de tan grandes armamentos; pero ni la situación especial de las naciones que abrigan esas rivalidades las aconseja manifestarlas por medio de hechos prácticos, ni la situación general de Europa las permite prever la solución ulterior de las complicaciones internacionales que al sonar el primer cañonazo habian de surgir inmediatamente.

Este temor y las desconfianzas citadas, que en primer término motivan dichos armamentos, son por sus consecuencias un terrible dogal para los respectivos tesoros públicos y una rémora funesta para el desarrollo de la riqueza pública; pero en cambio, se convierten en garantía eficaz para asegurar el mútuo respeto de las naciones y alejar, al ménos por ahora, todo temor de sangrientas perturbaciones europeas.

Y no es que la causa que más principalmente pueda hacer surgir la guerra europea haya desaparecido; no es esto por desgracia; pues mientras exista el imperio de Oriente, la paz de Europa estará constantemente amenazada; es que por una parte, preocupadas con acontecimientos interiores más ó ménos graves las naciones más directamente interesadas en el asunto que puede motivar la guerra, y por otra, concentrada toda la atención de la diplomacia en obtener por medio de una mistificación más sobre las que constituyen el tratado de Berlín, la solución del conflicto grego-turco, no es ocasion oportuna de promover cuestiones que distraigan de los asuntos interiores á los gobiernos europeos.

Así es que Rusia, preocupa la con las cuestiones nihilistas; Francia con la de Túnez; Inglaterra con la Liga agraria; Alemania con la ruina que amenaza su tesoro y con las palpitaciones del patriotismo francés, Italia contemplando con el catalejo de la esperanza, la belleza de Niza y el hermoso panorama de Saboya, y por último, Turquia jugando al tira y afloja con los embajadores de las grandes potencias, aun haciendo abstracción de las múltiples cuestiones de un órden inferior que respectivamente preocupan á unas y otras potencias, no es temible, á nuestro juicio, que, al ménos por algun tiempo, pueda turbarse la paz general entre las diferentes naciones de la vieja Europa.

Este es, pues, el verdadero boceto que á grandes pinceladas representa la situacion especial de las grandes potencias europeas.

(De La Discusion.)

NOTICIAS.

Empezada por el Gobierno la campaña cantra los *espanoles* con el relevo del general Pavia, échanse los periódicos á buscar ardides gubernamentales para *dimitir* tambien al Sr. Primo de Rivera. Al efecto, se anuncia un proyecto de reforma en la organizacion colonial, separando los poderes civil y militar, lo que quitaría al apóstol de los *igorotes* la autoridad que le sobra hoy para resistir la voluntad del Gobierno.

Nos parece que contra esos héroes de la *Gaceta*, buenos únicamente cuando se trata de oponerlos al pueblo inerme, bastaría una fragata y un comisionado con dignidad y valor suficiente para imponer la voluntad del Gobierno, y en todo caso, traer atado á la Península al que suelto desobedeciere sus órdenes. Esto es lo sério, y no esas cábalas de maquiavélicos doctrinarios.

—Los periódicos conservadores publicaron ayer la siguiente noticia:

«El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo ha emitido hoy su voto en favor del candidato del partido conservador del distrito en donde reside aquel eminente hombre de Estado.»

Ni Aristides escribiendo su nombre para el sufragio que le condenaba, ni Alejandro derramando el agua buscada por los soldados con peligro de sus vidas ni Teodoro el Grande cumpliendo su penitencia, ni Carlos I componiendo relojes, ni el duque de Enghien durmiendo sobre un cañon, Napoleon jugando con Josefina, ni Don Quijote cogiendo los puntos de sus medias, son mas grandes que el Sr. Cánovas emitiendo su sufragio como cualquier hijo de vecino. ¿No es eso, señores conservadores?

De darle un bombo, darlo gordo, aun que sea en tonto.

—El único medio que *La Prensa Moderna* encuentra para corregir el vicio de Cuerpo electoral, es la union democrática, que ha de restablecer el sufragio universal. Si el Cuerpo electoral está viciado interin subsistan las causas del vicio, que no son otras que la burocracia que el colega reconoce en su artículo y que se basa en la centralizacion y en el caciquismo, el sufragio universal seria tan dócil como el restringido á la voluntad del poder.

Únicamente la descentralizacion, resultado de la autonomia, puede matar el predominio del elemento oficial y dar vida propia á los Municipios, inculcando en ellos costumbres políticas, garantía del sufragio universal.

Para conseguir estos resultados, será buen procedimiento la lucha, la *coalicion*, no la union. ¿Como hemos de curar la falta de principios y de ideales, abandonando los ideales y los principios por efimeras y quizá ineficaces uniones completamente ficticias?

—Dice un periódico conservador que las cartas que sobre elecciones se reciben de provincias, son verdaderamente desconsoladoras.

¿Pues que habian creído los conservadores? ¿Habian llegado á figurarse que estando Sagasta en el poder, iban ellos á disponer de los electores como han hecho otras veces?

SECCION TERCERA.

Del nombramiento de curadores ejemplares.

Art. 1.847. El Juez competente, á cuyo conocimiento llegue que alguna persona ha sido declarada, por sentencia firme, incapacitada para administrar sus bienes, le nombrará curador ejemplar, encabezando el expediente con testimonio de dicha sentencia.

Art. 1.848. Cuando la incapacidad por causa de demencia no resulte declarada en sentencia firme, se acreditará sumariamente en un antejuicio, y se nombrará un curador ejemplar interinc, reservando á las partes el derecho que pueda asistirles en el juicio correspondiente.

Art. 1.849. El nombramiento de curador ejemplar deberá recaer por su órden en las personas que á continuacion se expresan, si tuvieren la aptitud necesaria para desempeñarlo: padre, mujer, hijos, madre, abuelos y hermanos del incapacitado.

Art. 1.850. Si hubiere varios hijos ó hermanos, serán preferidos los varones á las hembras y el mayor al menor. Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán tambien preferidos los varones á las hembras; y en el caso de ser del mismo sexo, las que lo sean por parte del padre á las que lo fueren por la de la madre.

Art. 1.851. No habiendo ninguna de las personas indicadas en el artículo precedente

se hicieren del cargo de tutor ó de curador.

Art. 1.876. Dentro de los ocho primeros días de cada año los Jueces examinarán dicho registro pedirán los informes que sean necesarios, y acordarán según los casos:

1.º El reemplazo de los tutores que hubieren fallecido.

2.º Que rindan cuenta los tutores y curadores que deban darlas.

3.º El depósito en el establecimiento correspondiente de los sobrantes de las rentas ó productos de los bienes de los menores ó incapacitados.

4.º La imposicion lucrativa de los fondos existentes, á que no deba darse aplicacion especial.

5.º Las demás providencias necesarias para remediar ó evitar los abusos en la gestion de tutela ó curatela.

Art. 1.877. Sobre las cuentas que el tutor ó curador rindiere durante el ejercicio de su cargo, se oirá siempre al Promotor fiscal.

Art. 1.878. No poniendo el menor, ni el promotor, reparo á las cuentas, se aprobarán con la cualidad de sin perjuicio del derecho que las leyes conceden al menor para reclamar cualquier agravio que en ellas puede haberse causado.

Art. 1.879. Los tutores y curadores, ya sean para bienes, y para pleitos, no pueden ser removidos por un acto de jurisdiccion

voluntaria, aun cuando sea á solicitud de los menores.

Para decretar su superacion despues de discernido el cargo, será indispensable oírlos y vencerlos en juicio.

TÍTULO IV.

De los depósitos de personas.

Art. 1.880. Podrá decretarse el depósito:

1.º De mujer casada que se proponga intentar, ó haya intentado, demanda de divorcio, ó querrela de amancebamiento contra su marido, ó la accion de nulidad del matrimonio.

2.º De mujer casada contra la cual haya intentado su marido demanda de divorcio, ó querrela de adulterio, ó la accion de nulidad del matrimonio.

3.º De mujer soltera que, habiendo cumplido 20 años trate de contraer matrimonio contra el consejo de sus padres ó abuelos.

4.º De los hijos de familia, pupilos ó incapacitados, que sean maltratados por sus padres, tutores, ó curadores, ó obligados por los mismos á ejecutar actos reprobados por las leyes.

5.º De huérfano que hubiere quedado abandonado por la muerte, ausencia indefinida en pais ignorado, ó imposibilidad legal ó física de la persona que lo tuviere á su cargo.

Decididamente los canovistas no se van á consolar nunca de la derrota inesperada que acaban de sufrir.

—A juicio de *El Liberal*, ha llegado el momento de que el jefe del partido progresista abandone su situación de desterrado y cambie su papel de mártir por el de jefe de partido, que pelea y combate á la cabeza de sus huestes, para llevar á todos los espíritus sus ideas y despertar en los corazones el entusiasmo.

El colega formula su pensamiento en las siguientes preguntas.

«¿Cree el Sr. Ruiz Zorrilla que puede continuar honradamente alejado del campo de batalla, donde todos luchan con sus jefes al frente?»

«¿Cree el Sr. Ruiz Zorrilla que mientras exista el estado actual de libertad tolerada, puede honradamente contradecir con su actitud de expatriado el principio de que la libertad excluye la fuerza, el cual debe profesar por la escuela política á que pertenece?»

«¿Cree el Sr. Ruiz Zorrilla que podrá honradamente permanecer alejado, mientras los que quieran luchar bajo su bandera sostengan su causa en los comicios?»

Y termina con la observación siguiente, que tiene sustancia:

«Habrá quien diga que la figura política del señor Ruiz Zorrilla parece más grande, vista de lejos y que la lucha diaria en medio de los partidos y el contacto inmediato con la fría realidad pueden exponerle á que se amargue su prestigio.

El país no puede tener en cuenta esa hipótesis, meramente de interés personal; al país le importa conocer, y que se conozca bien, el valor real de cada uno de sus hombres públicos.

Y de todos modos, si se oscureciera el prestigio de un ilustre patriota engrandecido por la expatriación, como Victor H. G., ¿quién sabe si surgiría un Gambetta, que aún no se ha revelado en ninguno de los hombres conocidos del partido progresista-democrático?»

Parece que *El Liberal*, aunque teme que se oscurezca el prestigio del Sr. Ruiz Zorrilla, no lo teme.

Ya estamos viendo salir al Gambetta español.

Lo conocemos.

Pero nos parece que *El Liberal* se ha descubierto demasiado.

—Con gran contentamiento escribe *El Siglo* lo siguiente:

«Dice *El Estandarte* que hace días que no suenan petardos en Madrid.

No ha sido flojo para los conservadores el petardo electoral.»

Nadie que sea sincero partidario de la verdad del sufragio, fundará sus glorias en triunfos tan poco costosos.

No se las envidiamos ni á *El Siglo* ni á *El Estandarte*.

—De diez concejales que habían de elegirse, han conseguido el triunfo de ocho nuestros queridos amigos los federales de Alcalá de Henares.

No nos sorprende el éxito obtenido por aquellos excelentes demócratas. Siempre conseguirán el mismo los que se inspiren en altos ideales, en vez de gastar inútilmente las fuerzas en mezquinas luchas personales.

—«Recomendaciones eficaces y súplicas fervorosas han resultado satisfactoriamente una cuestión electoral provocada en uno de los distritos de Madrid.»

¿Qué es esto? ¿Se resuelven los delitos electorales con recomendaciones eficaces y con súplicas fervorosas?

¡Buen modo de corregir los vicios del Cuerpo electoral!

—Nada menos que 300 empleados de palacio recibieron orden de ir á votar al candidato ministerial del distrito, el último día de elecciones.

Lo más gracioso del caso es que esos empleados, que regularmente debían el cargo que desempeñan al Sr. Cánovas, tuvieron que votar en contra del candidato conservador.

¿Qué cosas tiene la política!

—Ocupán losa en la elección del Sr. Orcasistas por el distrito de Universidad, dice anoche *El Diario Español* lo siguiente:

«Las comunicaciones oficiales que anoche se remitieron á Gobernación, hacían constar que, en efecto, el Sr. Orcasistas era el derrotado, y vencedor el Sr. D. Fernando de la Torre.»

Pues bien, el Sr. Orcasistas no es el derrotado; es el que ha obtenido el triunfo, según se asegura hoy en todos los centros, incluso los ministeriales.

¿Qué ha pasado?

Que según testimonio de fusionistas que tienen su resi-

dencia fija en las Sacramentales de esta corte, el Sr. Sagasta, señalando al Sr. Orcasistas, ha dicho: «Lázaro, levántate, y anda.»

Y ya es consejal el Sr. Orcasistas.

De manera que hemos vuelto al sistema de los *Lázaros*, que tanta fama dió á los constitucionales en otro tiempo.

Dicen luego que «el que malas mañas há, tarde ó nunca las olvida.»

Y debe ser verdad.

—Invitados los conservadores por el fracaso que acaban de sufrir en las elecciones municipales, parece que an resuelto poner en juego toda su influencia para echar por tierra á los fusionistas ántes de las elecciones de diputados á Cortes.

Aunque esto mas que otra cosa, puede ser el derecho de pateleo, bueno es que los ministeriales adopten las medidas que crean convenientes por lo que les pueda suceder.

—En el Consejo de ayer insistió el Sr. Albareda en la conveniencia de suprimir los portazgos, mientras el Sr. Camacho se opuso una vez más á la realización de semejante proyecto, quedando el asunto aplazado para mejor ocasión.

Probablemente se resolverá *ad calendas græcæ*.

PARTES TELEGRAFICAS.

Paris 7.—El centenario de Calderon se celebrará en esta capi al en el teatro del Odeon.

Copenhague 7.—Ha sido disuelta la Cámara por desacuerdo entre la misma y el Gobierno en la ley de comercio.

Paris 7.—La conferencia monetaria se ha ocupado hoy de la proposición presentada por los delegados señores Cernusch y Danabor, pidiendo que los representantes de los demas Estados faciliten datos estadísticos sobre la acuñación de plata y oro en sus respectivos países, cuya proposición es aprobada.

El delegado de Holanda Sr. Pierson pronuncia un notable discurso en favor de bimetalismo contestándole el delegado de Bélgica Sr. Pirmez, sosteniendo la conveniencia del talon de oro, único en todos los Estados.

El Sr. Séesmic Dola, delegado de Italia, hace algunas observaciones refutando algunos argumentos del Sr. Pirmez. La próxima sesión se verificará el martes 10.

Paris 8.—La promulgación de la ley de las nuevas tarifas de aduanas que hoy publica el «Diario Oficial» disponen que se consideren como denunciados todos los tratados de comercio.

Muchos gobiernos han anunciado su propósito de mandar á Paris delegados especiales con la misión de negociar nuevos tratados de comercio con el Gobierno de la República francesa, pero el periódico el «Temps» cree que no es posible entrar en negociaciones con ellos antes de que el Gobierno francés haya concluido su convenio con el de Inglaterra.

Argel 8.—Segun informes de Roum, el Souk, los temporales de aguas torrenciales impiden las operaciones del ejército francés.

Roma 8.—Los diputados Rudini y Massari han interpelado al Gobierno sobre la ocupación de Bizerta por las tropas francesas.

El Sr. Cairoli, ha contestado recordando las declaraciones que el Gobierno francés hizo el 6 de Abril último acerca del objeto de las operaciones militares.

El ministro ha añadido que «la ocupación de Bizerta no concordaría con las declaraciones del Gobierno francés si su carácter no estuviese conforme con la campaña emprendida.

El Sr. Cairoli ha terminado, declarando que el Gobierno italiano ha convenido con el de Inglaterra, en mandar una fragata para proteger á sus nacionales y que en su consecuencia la «María Pia» había marchado para Túnez.

Los Sres. Rudini y Massari han tomado acta de las declaraciones del ministro.

Paris 8.—Varias correspondencias de Tunes dicen que el bey está resuelto á oponer una resistencia pasiva á la invasión de su territorio por el ejército francés.

Algunas personas notables, conocedoras del carácter de los tunecinos, creen que podría llegarse á un arreglo definitivo y satisfactorio si las tropas francesas ocuparán la capital de la regencia.

Nada nuevo respecto á operaciones militares.

Coimbra 8.—Hoy ha tenido lugar la inauguración del monumento erigido á Camoens. La ciudad está completamente engalanada. Las fiestas con este motivo durarán tres días. Es-

ta noche habrá iluminación general, música y otros espectáculos públicos.

Los estudiantos han aprovechado esta ocasión para protestar contra ciertos privilegios de que disfruta la Universidad.

Singapore 7.—Ha llegado sin novedad el vapor-correo «Barcelona», del marques de Campo.

Port Said 7.—El vapor-correo «Manila» del marques de Campo ha llegado á esta, sin novedad á las cuatro de la tarde de hoy, y continúa su viaje.

Constantinopla 9.—El Sr. Tissot, embajador de Francia en esta capital, entregó ayer al ministro de Relaciones extranjeras del imperio turco una protesta contra el envío eventual de fuerzas turgas al puerto de Tunes, cualesquiera que sean.

El representante de Francia ha declarado que el gobierno francés declararí inmediatamente la guerra al imperio turco si mandase un solo batallón en auxilio de los tunecinos.

Se asegura que el Gobierno turco dirigirá una nueva circular á las grandes potencias para informarlas de las declaraciones del representante de Francia y una nueva protesta contra la ocupación de Bizerta por tropas francesas.

Londres 9.—El «Daily News» publica un telegrama de Berlin, fechado ayer noche, anunciando que el príncipe de Bismarck ha dicho por segunda vez al Sr. Saint-Vallier, embajador de Francia, que el Gobierno alemán no se opondría en manera alguna á la ejecución de los proyectos que Francia pueda tener sobre Túnez.

Manila 8.—Hoy ha entrado en este puerto sin novedad el vapor correo «España», del marqués de Campo.

LOCAL.

Los periódicos de Madrid estos últimos días han tratado de los asuntos de nuestra tierra con una inexactitud á la que nos tienen acostumbrados. Para nuestra copiamos algunas de las noticias que hemos leído y por ellas verán nuestros lectores varias cosas. Primera, que la prensa madrileña cuando se ocupa de provincias lo hace de una manera muy superficial; segunda, que en Madrid hay varios señores que se ocupan en labrar nuestra felicidad, aun sin haberles comisionado para ello.

Vamos á los hechos.

La *Correspondencia de España*, dice:

«Ayer se ha recibido en Madrid el manifiesto del comité constitucional de Palma de Mallorca, en cuyo documento consigna aquél comité la declaración de que dejaba de hacer la causa del Gobierno.»

«Una de las personas mas carecizadas del comité constitucional de Mallorca el Sr. Mendivil, que se encuentra accidentalmente en Madrid, nos ruega hagamos constar que si resultare cierta la noticia que publicamos en nuestro número de ayer relativa á que el comité constitucional mencionado dejaba de hacer la causa de Gobierno, lejos de seguir á sus amigos por el camino que han emprendido, ahora como antes apoyará incondicionalmente la política del actual gabinete.»

Por la noticia siguiente que tambien es de la *Correspondencia* verán nuestros abonados, que por fortuna el Gobierno podrá prescindir del apoyo incondicional del Sr. Mendivil.

«El comité constitucional de Palma de Mallorca acordó retraerse de las elecciones municipales pero de ningún modo separarse del partido, como se ha dicho equivocadamente.»

Para que nada falte en ese coro de armonías fusionistas *La Mañana* mejor enterada de lo que ocurre descarga un palmetazo á sus colegas en la forma siguiente:

«Varios periódicos han publicado la noticia de que el comité constitucional de Palma de Mallorca había publi-

do no siendo aptos para la curatela, el Juez podrá nombrar á la que estimare más á propósito para desempeñarla, prefiriendo, si reunieren la necesaria capacidad, la que sea pariente ó amigo del incapacitado ó de sus padres.

SECCION CUARTA.

Del nombramiento de curadores para pleitos.

Art. 1.852. Los menores de 25 años que se hallen bajo la patria potestad serán representados en juicio por las personas que los tengan bajo su poder.

Los que no estén sujetos á la patria potestad, lo serán por sus tutores ó curadores.

Art. 1.853. En el caso de que los padres del menor sujeto á la patria potestad, ó sus tutores ó curadores, no puedan representarlos en juicio con arreglo á las leyes, se procederá á nombrarles un curador para pleitos.

Lo mismo se hará si el menor ó incapacitado no tuviere nombrado tutor ó curador.

Art. 1.854. Corresponde al Juez hacer el nombramiento de curador para pleitos á los menores de 14 y 12 años, según su sexo y á los incapacitados.

Art. 1.855. El Juez hará el nombramiento de curador para pleitos en un pariente inmediato del menor, si lo hubiere: en su defecto, en persona de su intimidad ó de la

Art. 1.881. Para decretar el depósito en el caso del párrafo primero del artículo anterior, deberá preceder solicitud, por escrito de la mujer ó de otra persona á su ruego.

Art. 1.882. Presentada la solicitud, se trasladará el Juez, acompañado del actuario, á la casa del marido; y sin que éste se halle presente, hará comparecer á la mujer para que manifieste si se ratifica ó no en el escrito en que haya pedido el depósito.

Si la mujer no se encontrare en la casa del marido, se practicará la diligencia expresada, y las demas á que se refieren los artículos siguientes, en aquella en que se encontrare, citando previamente al marido con señalamiento de día y hora, bajo apercibimiento de que sin mas citación se realizarán dichas diligencias aunque no concurra.

No estando presente el marido, decidirá el Juez lo que corresponda.

Art. 1.883. Ratificándose la reclamante, procurará el Juez que se pongan de acuerdo marido y mujer sobre la persona que haya de encargarse del depósito.

Art. 1.884. Si no conviniere, ó el marido no hubiere concurrido, el Juez elegirá la que crea mas á propósito, bien de las designadas por uno de ellos, si estimare fundada la oposición que se le hubiere hecho por el otro, bien cualquiera otra de su confianza.

Art. 1.885. Dispondrá tambien que en el

Art. 1.872. Si el tutor ó curador lo pidiere, se requerirá á los inquilinos, colonos, arrendatarios y demás personas á quienes corresponda para que lo reconozcan como tal tutor ó curador.

SECCION SEXTA.

Disposiciones comunes á las secciones anteriores.

Art. 1.873. Toda cuestión que surja de las disposiciones contenidas en este título, y haya de resolverse en juicio contradictorio, según lo ordenado en el mismo, se sustanciará en la forma determinada para los incidentes.

Art. 1.874. Cuando los productos del caudal del menor no excedan de la cantidad fijada en el art. 15 de esta ley, para tener derecho á obtener la administración de justicia gratuita, la instrucción de los expedientes de tutela y curatela se hará en papel de pobres y sin exacción de derechos.

Al efecto, se sustanciará primero la pretensión de pobreza, sin perjuicio de que si el Juez creyere que conviene tomar alguna resolución urgente, la adopte desde luego de oficio, ó á instancia del representante del menor, ó del Promotor fiscal.

Art. 1.875. En los Juzgados de primera instancia habrá un registro en que se pondrá testimonio de todos los discernimientos que

cado un manifiesto separándose del Gobierno. No es exacto.

Aquel comité continúa y continuará identificado con la política liberal del ministerio que preside el Sr. Sagasta, que puede contar con su decidido apoyo. Su actual disentiendo es con el gobernador de la provincia cuyo tacto parece no se manifiesta de manera alguna en la cuestión electoral, dando lugar á un sensible y forzoso retraimiento de los constitucionales en las actuales elecciones de ayuntamientos.»

En otro número de la *Correspondencia* leemos:

«Los comisionados de Palma de Mallorca han sido presentados al Excmo. Sr. Sagasta por nuestro querido amigo D. Luis Ponce de Leon y han manifestado al Jefe del gabinete, el estado electoral de aquella provincia.»

¿Quiénes son los comisionados de Palma de Mallorca?

¿Quién es D. Luis Ponce de Leon que con tanto ahínco se ocupa del estado electoral de las Baleares?

Ofrecemos una gratificación á los que puedan darnos noticia de conocimiento de estos caballeros.

Suponemos que se refiere al bedel de la catedral el siguiente suelto del *Diario de Palma*:

«El Comercio publica ayer un escrito que le hace muy poco favor y perdona nuestro colega. Se burla de una grave enfermedad que padece un jóven apreciable, hijo de una honrada familia de Palma, afligida por tan gran desgracia. Suplicamos á *El Comercio* que sea un poco mas caritativo, especialmente con los enfermos. Compadézcase del mal ageno y no lo agrave con escritos de esta clase, que no podemos menos de aeriminar por ser contrarios á la caridad.»

Si es al bedel á quien alude el colega debemos confesar que ignorantes como somos en ciencias médicas, no sabemos que existiese una enfermedad cuyos síntomas fuesen entusiasmarse por las pantorrillas lindas y tirar bolsillos de plata á las boleras en la noche de su beneficio.

Si nosotros llegáramos á ser obispos y algun bedel ú otro funcionario tan grave estuviera atacado de tal enfermedad, haríamos vestir de largo á todos los ángeles de la diócesis para evitar un despilfarro que puede redundar en desdoro de la alba peluca, y empañar el brillo de la argentada maza.

Como nosotros no conjugamos el verbo *descatolizar* no intentamos averiguar, caso de ser cierto lo de la grave enfermedad, que diablos iban á hacer en el Circo, el día del beneficio de la primera bailarina de la compañía de mal género, el señor bedel y los sacristanes de la catedral. Esto allá se queda para discutirlo en familia *El Diario de Palma* y *El Ancora*.

De la magnífica edicion de la *Historia Universal* de César Cantú editada por D. Juan Aleu, pueden verse entregas de muestra en la librería de D. Miguel Roca, punto donde se admiten suscripciones.

Hemos recibido la visita de «El Autonomista Extremeño», nuevo periódico que viene al estadió de la prensa y se publica en Badajoz, al que saludamos cordialmente deseándole prosperidad y le devolvemos la visita.

El vapor-correo «Union» que procedente de Alicante se hallaba detenido en Ibiza á causa del mal tiempo ha llegado esta mañana á las seis, con pasajeros, la correspondencia y efectos.

Decíamos auteayer que se habia propalado una noticia, que era preciso esclarecer, por que en ella se interesaba el decoro del partido fusionista. Para esto consultáramos á nuestros colegas en la prensa.

Hoy, despues de leidas las declaraciones de nuestros apreciables compañeros, nos toca añadir, que vemos con placer, en honor del mismo partido, que la noticia no se confirma.

El Ancora y *La Opinion* no se ocupan del asunto, *El Isleño* y *El Diario de Palma* se contentan con transcribir nuestro suelto, sin contestarnos, y *El Demócrata* lo hace por medio de una evasiva.

Lo celebráramos por el buen nombre del gobernador y por el bien del partido ministerial.

Copiamos de «La Opinion»:

«Anteanoche falleció casi repentinamente el Excelentísimo Sr. Conde de S. Simon persona muy apreciable y que en distintas ocasiones habia merecido la confianza del público en los distintos cargos honoríficos y gratuitos que desempeñó, habiendo vestido en varias épocas el honroso uniforme de miliciano nacional.»

En la librería de D. Miguel Roca se han recibido por este correo ejemplares del *Gran Galeoto*.

Leemos en «El Isleño»:

«En el arrabal de Santa Catalina ha ocurrido un hecho la semana anterior, sobre al que se nos ha suplicado llamemos la atencion.

Murió una tierna criatura de una familia estremadamente pobre, y atemperándose á las condiciones de la contrata de coches fúnebres, solicitaron del Alcalde de barrio y del Señor Teniente-Alcalde del distrito las firmas correspondiente que acreditaran la pobreza de la familia para que el cadáver fuera trasportado al cementerio en el coche respectivo. El primero la puso enseguida; mas el Teniente-Alcalde no estaba en casa: volvieron una y otra vez y continuaba asente; y pasó la mañana, y pasó la tarde, y llegó la noche en idas y venidas: el Teniente-Alcalde no parecia, ni su familia dió razon de su vuelta. El cadáver entró en descomposicion y movido por la caridad el farmacéutico facilitó y propinó desinfectantes que purificaran la fétida atmósfera que en aquel pobre caseron se respiraba. Dieron las once de la noche y el Teniente-Alcalde no habia parecido. Los agentes del municipio á quienes se dió parte del hecho hicieron comprender á aquella pobre familia que la firma podia en estos casos ponerla el Alcalde y acudieron á él, quien dispuso inmediatamente que á la primera hora de la madrugada fuese trasportado el cadáver, como se hizo.

Hasta aqui la primera parte de los hechos, que originaron la segunda.

Al día siguiente condoliase la madre de la criatura con otras vecinas de lo que le habia pasado, lo cual llegó á oídos del Sr. Teniente-Alcalde, quien la llamó y sin más razon que la de yo lo mando la envió á Capuchinos puesto que por su pobreza no podia pagar diez duros de multa. La infeliz, agobiada aun por el sentimiento que la pérdida de su hijo le causara, prorumpió en llanto, pero no consiguió eludir el mandato. Al ser conducida á Capuchinos tuvo medios para dejarse oír del Sr. Gobernador de la provincia, quien enterado de lo que habia ocurrido dispuso que la desolada madre volviese en seguida al seno de la familia y reclamase contra su proviencencia el Sr. Teniente-Alcalde si se creia ofendido en ella.

No sabemos lo que despues habrá ocurrido.

Y aunque cada cual puede formar sus comentarios, nosotros nos creemos obligados al censurar el proceder del Teniente-Alcalde, á enviar nuestro pláceme al señor Gobernador y á cuantas personas se interesaron en el asunto, esperando que no se reproducirá un hecho semejante.»

ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

El próximo domingo 15 del actual á las 8 de la noche D. José Socias y Gradoli dará una conferencia pública sobre el tema: *Floridablanca y su época*.

Palma 12 de Mayo de 1881.—El Secretario, José Otero.

COMUNICADO.

Sr. Director de EL COMERCIO.

Muy Sr. mio: Suplico á V. se sirva insertar en su apreciable periódico las siguientes líneas por lo cual le quedará sumamente agradecido S. S. Q. S. M. B.

José Miró.

Uno de mis hijos tuvo auteayer la desgracia de fracturarse una pierna, de resultas de haber volcado su carruaje al bajar las últimas curvas del Coll de Sóller, junto á la quinta llamada Alfabia. Quiso la providencia que el dueño de ella Sr. D. Juan Burgues Zaforteza estuviera allí el cual mandó en seguida conducir á su casa á mi infortunado hijo prestándole el mismo, su Señora y toda su servidumbre los primeros auxilios, acudiendo á todas las necesidades, recibiendo con cordialidad y hospedando á la familia velando ellos mismos al enfermo y proveyendo á todo con admirable celo, franco desprendimiento é innagotable caridad. Reciba pues nuestro generoso bienhechor la expresion de nuestro más profundo y sincero agradecimiento, y sepa que, al hacer público el inmenso favor que nos ha hecho, no nos creemos por eso desobligados de deberle perpétuo agradecimiento.

Palma 12 Mayo 1881.

José Miró.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Director de EL COMERCIO.

Mahon 11 de Mayo de 1881.

Muy señor mio: En uno de los últimos números de su periódico aqui recibidos, vi inserto el manifiesto del comité democrático de esta ciudad, en el cual se daba cuenta á los correligionarios de la candidatura para concejales. Verificado el escrutinio general me creo en el deber de noticiar á VV. con la satisfaccion que cumple á todo buen demócrata, que los ocho candidatos propuestos por nuestro comité han sido elegidos por una mayoría importante, y que los moderados y ultramontanos coaligados tan solo han conseguido, despues de desesperados esfuerzos, introducir en la Corporacion municipal á dos de sus partidarios: uno de ellos, don Juan Orfila abogado, tildado de tradicionalista, y el otro el Baron de Binimusem, presidente del comité canovista hasta la vispera de la subida al poder del Sr. Sagasta, en que se apresuró á cambiarse de casaca y á dirigir entusiastas felicitaciones al nuevo ministerio. Este último concejal ha sido elegido por una exígua minoría apesar de haber obtenido su eleccion el decidido apoyo del elemento oficial y de ser el designado, segun se nos asegura, para empuñar la vara de alcalde, no obstante sus antecedentes anti-liberales.

Sin más por hoy, se ofrece su afmo. S. S. Q. B. S. M.

El Corresponsal.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 11 á las 5:16 t.
(Recibido á las 6:10 t.)

A la noche se reunirán los demócratas.

El Sacamantecas ha sido ejecutado en Victoria.

Los franceses se hallan á las puertas de Túnez.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

de sus padres; y no habiéndolas, y no teniendo la aptitud legal necesaria, en persona de su confianza que la tenga.

Art. 1.856. Los menores de 25 años, mayores de 14 y de 12, segun sus respectivos sexos, podrán designar para curador para pleitos á la persona que crean conveniente, siempre que tenga la aptitud legal necesaria para representarlos en juicio. La designacion se hará en comparecencia ante el Juez.

Art. 1.857. El Juez podrá negar el discernimiento si la persona propuesta por el menor no tiene la aptitud legal necesaria, en cuyo caso le invitará á que proponga otra que la tenga, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le nombrará de oficio.

Art. 1.858. Si sobre el discernimiento del cargo se empeñare cuestion, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando al menor el Promotor fiscal.

Art. 1.859. Hecho el nombramiento de curador para pleitos, se le discernirá el cargo en la forma ordinaria.

Art. 1.860. La representacion del curador para pleitos cesará luego que se haya nombrado al menor ó incapacitado, tutor ó curador para bienes, ó ejemplar, ó haya desaparecido la incapacidad para representarlos.

gencias acordadas, y otorgada *opud acta* por el tutor ó curador obligacion de cumplir los deberes de su cargo conforme á las leyes, el Juez acordará el discernimiento del cargo.

En el acta del discernimiento le conferirá facultad para representar al menor ó incapacitado con arreglo á las leyes, y para cuidar de su persona y bienes, y dispondrá que se ponga el correspondiente testimonio del acta en el registro del Juzgado.

Art. 1.869. Si la fianza llegare á ser insuficiente, podrá el Juez, de oficio ó á instancia de cualquiera persona, mandar que se amplie hasta la cantidad que, segun su prudente arbitrio, sea necesaria para asegurar las resultas de la administracion, guardándose las formalidades que en los artículos anteriores quedan prevenidas.

Art. 1.870. Hecho el discernimiento, se hará entrega del caudal del menor ó incapacitado al tutor ó curador por inventario, que se unirá al expediente, si ya no obrare en él, á cuyo pie constará el recibo del expresado tutor ó curador.

Igual entrega y con la misma formalidad se hará de los títulos y documentos que se refieren á dichos bienes.

Art. 1.871. A los curadores para pleitos nombrados con arreglo á las disposiciones de esta ley se les discernirá el cargo, previo el otorgamiento de la obligacion prevenida en el art. 1.868, sin exigirles fianza.

acto se entreguen á la mujer la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente.

Art. 1.886. Si hubiere cuestion sobre las ropas que hubieren de entregarse, el Juez, sin ulterior recurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de las personas, determinará las que deban considerarse como de uso diario y entregarse.

Art. 1.887. Si hubiere hijos del matrimonio, mandará el Juez que queden en poder de la madre los que no tuvieren tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder del padre hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda.

Art. 1.888. Practicado todo lo prevenido en los artículos anteriores, constituirá el Juez el depósito con la debida solemnidad.

Art. 1.889. Al depositario se le facilitará un testimonio de la providencia en que se le haya nombrado, y de la diligencia de constitucion del depósito, para su resguardo.

Art. 1.890. Constituido el depósito, el Juez dictará providencia mandando intimar al marido que no moleste á su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar; y á la mujer que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio ó de nulidad del matrimonio ó la querrela de amancebamiento, quedará sin afecto el de-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.

Día 12 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
62.9 Milímetros.	27.0 Centígrados.	N.	1	Nubes.	Oleaje.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 11 Mayo 1881.

En carruaje de	CANTIDAD RECAUDADA EN			
	Varones.	Hembras.	Total.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0
3.ª clase.	0	1	1	8
4.ª clase.	1	0	1	0
TOTALES.	1	1	2	8

Palma 12 de Mayo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 11 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.	
Alumbrado por Gas	300	300	161.67 490.00 D
Alfembrea	500	351	66.50 332.50
Cambio Mallorquin.	500	200	89.75 298.75 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74 370.00 P
Cordelera Española	500	375	63 320 P
Crédito Balear	500	200	102.50 512.50 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.25 181.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000	
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71.00 358.00
Empresa Marítima a Vapor «La Isla».	500	300	
Escuela Mercantil	125	125	96.00 120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	60.50 302.50 D
Harinera Balear.	500	3.0	86.00 280.00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00 250.00 D
Industrial Algodonera	500	350	70 350
Industrial Mallorquina	500	500	
Industrial Mercantil	500	100	48.50 92.50 P
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9.00 45.00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000	
Seguro Mallorquin.	500	30	7.50 37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140 140 D
Vidriera Balear.	50	50	100 50
Vinicola Mallorquina.	500	150	29.00 145.00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11.

Interior	22.82.
Exterior	24.50.
Bonos	100.75.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 11.

Interior	22.85.
Exterior	24.50.
Bonos	100.80.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 11.

Interior	22.90.
fin mes	22.95.

Barcelona 11.

Interior	22.97.
Acciones del B. H. Colonial.	90.75.
> F. C. N. de España	113.50.

Palma.

Interior	22.90.
----------	--------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 9.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Marsella en 3 dias corbeta Ciscar, de 307 ton., capitán D. Antonio Moragues, con 15 mar. y azúcar refinado.
De Agdes en 2 dias laúd 2.º R medio de 37 ton., patron Juan Mayol, con 5 mar. y pipas vacías.
De Cete en 3 dias pailebot Santiago, de 75 ton., cap. don Antonio Mezquida, con 6 mar., 1 pas. y pipas vacías.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Ponce polacra goleta Juanito, de 99 ton., cap. don José Juan, con 7 mar., frutos y efectos del país.
Para Cartagena polacra goleta S. José, de 96 ton., cap. don Bartolomé Juan, con 5 mar., 1 pas., y efectos.
Para Oran balandra Rebelde, de 48 ton., pat. Miguel Roca, con 7 mar. y corteza de encina.
Para Ciudadela pailebot Triunfo, de 58 ton., pat. Martin Pons, con 6 mar. y lastre.

ANUNCIOS.

almoneda

El Lunes 2 de Mayo próximo y siguientes dias no festivos de 4 á 7 de la tarde en la casa nº 8 de la calle del Padre Nadal se continuará la almoneda de todos los muebles y cuadros pertenecientes á la herencia del difunto Canónigo D. Miguel Peña y Mut. 4-6

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 32

FLORA

DE LAS ISLAS BALEARES,

seguida de un DICCIONARIO de los nombres vulgares, castellanos y científicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas

POR

DON FRANCISCO BARCELO Y COMBIS.

Se publica por entregas de 150 páginas, al precio de 10 reales cada una.—Se ha publicado la 4.ª.—Terminada la publicacion se aumenta á el precio de la obra.—Se suscribe en todas las librerías de Palma. 12

VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una finca urbana, de nueva construccion, con buena ventilacion y excelentes vistas situada en esta ciudad y calle de los Huertos, marcada con el núm. 12; siendo su área de unos 320 metros cuadrados; se compone de zaguan con entresuelos, pisos, guardilla, terrados, corral ó jardin, coladaria, cuadra, derecho de agua con sus correspondientes depósitos y otras dependencias; y es susceptible de notables mejoras.—El dueño vive en los entresuelos. 1

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran funcion para el Jueves 12 Mayo 1881.

10.ª DE ABONO.—2.ª DECENA.

SOCIEDAD LA TERTULIA.

DIA DE MODA.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º La bonita comedia en 1 acto:

LA FÉ PERDIDA.

- 3.º El chistoso jugueteen 1 acto:

HAY ENTRESUELO.

- 4.º El divertimento de baile,

EL HOMBRE VOLADOR.

- 5.º La aplaudida zarzuela en 1 acto,

PICIO, ADAN Y COMPANÍA.

Entrada general 40 cts. pta. (1.60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

A las ocho y media.

Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San PEDRO REGALADO cfr.

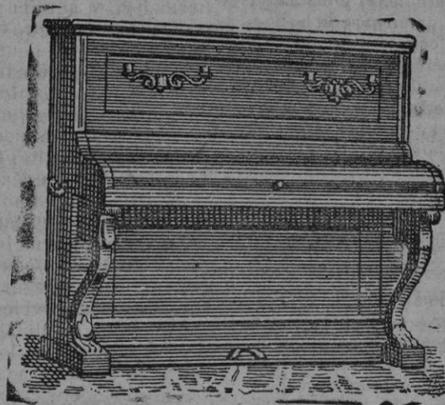
JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en San Felipe-Neri.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras DE BERNAREGGI GASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptacion del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ. Almacén de Música. 19, Union, 19.

pósito y será restituida á la casa de su marido.

Art. 1.891. El término de un mes se aumentará con un dia por cada 30 kilómetros que diste el pueblo en que se constituya el depósito del en que resida el Juez eclesiástico, ó de primera instancia, que hayan de conocer de la demanda principal.

Art. 1.892. Si la mujer que pida el depósito residiere en pueblo distinto del en que esté situado el Juzgado, podrá el Juez dar comision para constituir el depósito al municipal correspondiente, sin perjuicio de poder hacerlo por sí mismo en los casos en que lo crea necesario.

Art. 1.893. El término señalado para la duracion del depósito podrá prorogarse, si se acredita que por causa no imputable á la mujer ha sido imposible intentar la demanda ó querrela correspondiente.

Art. 1.894. No acreditándose haber intentado ó admitido la demanda ó querrela dentro del término señalado, el Juez levantará el depósito, mandando restituir á la mujer á la casa de su marido.

Art. 1.895. Acreditando la mujer haberle sido admitida la demanda ó querrela, se ratificará el depósito, á no ser que aquella pida que se constituya en la persona que designe.

Art. 1.896. De dicho auto podrá apelarse. La apelacion se admitirá en ambos efectos á

artículo anterior se ejecutará sin perjuicio del recurso de apelacion, que será admitido en un solo efecto.

Art. 1.864. Lo dispuesto en los artículos anteriores solo será aplicable al caso en que el que haya nombrado heredero al menor no hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 1.865. No estando relevado el tutor ó curador nombrado de la obligacion de dar fianza, se le requerirá para que presente la que el Juez estime necesaria para garantizar el importe de los bienes muebles y la venta ó producto de los inmuebles que constituyan el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 1.866. Será admisible toda clase de fianza, á excepcion de la personal.

Art. 1.867. La aprobacion de la fianza se hará, previa audiencia del Promotor fiscal.

En el auto de aprobacion se dispondrá, segun los casos:

1.º La inscripcion en el Registro de la propiedad de los bienes raíces en que consista la fianza cumpliendo lo dispuesto en la ley hipotecaria y en su reglamento.

2.º El depósito de los valores ó efectos en que consista la fianza.

3.º La practica de cualquiera otra diligencia que el Juez considere conveniente para la eficacia de la fianza y conservacion de los bienes del menor incapacitado

Art. 1.868. Practicadas todas las dili-

SECC ON QUINTA.

Del discernimiento de los cargos de tutor y curador.

Art. 1.861. H-cho el nombramiento de tutor ó curador para bienes ó ejemplar, si fuere conocido el caudal del menor ó incapacitado, dictará el Juez providencia mandando que se oiga al tutor ó curador nombrado y al Promotor fiscal acerca de si se ha de entender el desempeño del cargo frutos por alimentos, ó de señalarse para estos una cantidad determinada.

Si el caudal del menor ó incapacitado no fuere conocido, bastará, para los efectos de este artículo, que el tutor ó curador nombrado presente un inventario simple del caudal del menor, formado con citacion del Promotor fiscal y asistencia de dos de los parientes más próximos de dicho menor, uno por cada linea; y si no los hubiere de dos vecinos de arraigo designados por el Juez.

Art. 1.862. En vista de lo que expongan dicho curador y el Promotor, dictará el Juez el auto que corresponda, fijando la cantidad en que ha de consistir la pension alimenticia, si opta por este medio y determinando además en este caso el tanto por 100 que haya de abonarse al tutor ó curador por el desempeño de su cargo.

Art. 1.863. El auto á que se refiere el